



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPCT/A

Tambobamba, 09 de setiembre del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 16-2025, de fecha 08 de setiembre del 2025, Informe N° 944-2025-GPPR-MPC-T/HRVO, sobre la Aprobación de Ordenanza Municipal y Reglamento para la segunda audiencia de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley 27972;

"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros;

De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas; que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejo municipal, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos;

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";





2023 - 2026

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023 PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267 2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 041- 2022-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local", dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las normas específicas que regule dicha obligación;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Presupuesto y Planificación, propone el proyecto de Ordenanza Municipal y Reglamento para la Segunda Audiencia de Rendición de Cuentas correspondiente al mes de setiembre del 2025;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Cotabambas-Tamboobamba; con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, aprobó la siguiente:



2023 - 2026

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA AUDIENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS.

Artículo 1°.- APROBAR la realización de la Segunda Audiencia Pública de rendición de cuentas del año fiscal 2025, de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, **la misma que se desarrollará el día martes 30 de setiembre del 2025, a partir de las 9:00 horas, en el local Casa Cultural**, ubicado en el distrito de Tambobamba, la audiencia está programándose en cumplimiento al Artículo 119-A. de la Ley N° 31433, Ley que modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.-APROBAR el Reglamento para el desarrollo de la Segunda Audiencia de Rendición de Cuentas del año 2025 de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, compuesto por III Títulos, VI Capítulos, 18 Artículos y 03, Disposiciones Complementarias, que forman parte de la presente ordenanza;

Artículo 3°.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de secretaria general y demás áreas pertinentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.-ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas, Unidad de Estadística e Informática la publicación del texto aprobado de la presente Ordenanza Municipal conforme al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Ingeniero *Indalecio Cordero Gayoso*
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL



2023 - 2026

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE RENDICION DE CUENTAS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS.

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1 – Finalidad

El presente reglamento establece los procedimientos, que regirán la segunda audiencia Pública de rendición de cuentas convocada por la Municipalidad Provincial de Cotabambas, con el propósito de informar a la población sobre la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, ejecución de obras públicas y actividades operativas, así como de los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal 2025; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Artículo 2º.- Objetivos de las Audiencias Públicas:

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Fortalecer la relación gobierno local y ciudadanía.
- Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión municipal.
- Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades electas.
- Fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad de la gestión municipal

Artículo 3º.- Alcances.

- a). La segunda audiencia pública de rendición de la gestión municipal, sólo podrán tratarse asuntos para los que fueron convocados.
- b). El ámbito de la convocatoria involucrar al territorio de la provincia de Cotabambas, por tratarse de que existen proyectos de inversión pública de nivel provincial que fueron ejecutados o en ejecución en el presente año por la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

Artículo 4º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 31433 que modifica la Ley Orgánica de municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 1948, 195º y 1979.



- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.

Artículo 5°.- La Audiencia pública de la segunda rendición de cuentas de la gestión municipal, se desarrollará en un ambiente democrático con intervenciones alturadas de los ciudadanos asistentes.



TITULO II

DE LAS FASES DEL PROCESO DE INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL Y AVANCES DE GESTION

CAPITULO II.

DE LOS PARTICIPANTES.

Artículo 6°.- La participación de ciudadanos a la segunda audiencia pública de rendición de cuentas de la gestión municipal, es libre y democrático, pueden participar autoridades, ciudadanos y representantes de las organizaciones sociales del ámbito de la provincia de Cotabambas, interesados en participar, los cuales deberán estar debidamente inscritos y acreditados a momento de participar en la audiencia pública.

CAPITULO III.

DE LAS INVITACIONES Y EQUIPO TECNICO.

Artículos 7.- La Municipalidad Provincial de Cotabambas, para garantizar la legalidad y la transparencia de la segunda audiencia pública de rendición de la gestión municipal, preverá la participación de representantes de instituciones públicas y privadas, comunidades campesinas, organizaciones sociales de base y demás ciudadanos que tengan interés en participar, a fin de garantizar los derechos a la participación y control de los ciudadanos.

Artículo 8°.- Publicidad:

La convocatoria de la audiencia pública será ampliamente difundida a través de medio de comunicación locales, portal electrónico municipal y otros medios idóneos, de tal manera para que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

CAPITULO IV.

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE RENDICION DE CUENTAS.

Artículo 9°.- La segunda audiencia de rendición de cuentas se desarrollará en la fecha y lugar determinado, de acuerdo a la siguiente propuesta:

Lugar	CASA CULTURAL
Fecha	Martes, 30 de Setiembre del año 2025
Hora	9:00 a.m.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 10°.- Los participantes inscritos para el rol de intervenciones deberán presentar su documento de identidad nacional - DNI, y haberse registrado y acreditado en la oficina de Relaciones Públicas de la entidad, está prohibido y/o Impedido a participar, las personas con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y/o estimulantes.

CAPÍTULO V DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 11°.- Conducción de la Audiencia Pública estará a cargo de una mesa directiva conformada por los siguientes:

- El alcalde provincial.
- Regidores Provinciales del Concejo Municipal.
- Gerente Municipal.
- Gerentes de Líneas, jefes de las Unidades Orgánicas.

La segunda audiencia pública de rendición de cuentas estará a cargo del jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, quien llevará el control de tiempo de las exposiciones de los integrantes de la Mesa Directiva y participación de los participantes, además otorgará el uso de la palabra a los participantes inscritos y acreditados.

CAPITULO VI DE LA SECUENCIA DE LA AUDIENCIA DE RENDICION DE CUENTAS.

Artículo 12°.- La segunda audiencia pública de rendición de cuentas de la gestión municipal tendrá la siguiente secuencia y orden del día:

- Himno Nacional del Perú.
- Palabras de bienvenida a cargo de un regidor.
- Lectura de la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de la segunda audiencia de rendición de cuentas, la misma que estará a cargo del (moderador).
- Palabras de apertura de la segunda audiencia de rendición de cuentas, a cargo de alcalde provincial.
- Informe de rendición de cuentas (Gestiones realizadas, Proyectos y presupuestos logrados, Nivel de ejecución presupuestal alcanzado por la entidad, nivel de ejecución de los proyectos de inversión) a cargo del alcalde Provincial, Regidores Provinciales, Gerentes de Líneas y jefes de Unidades Orgánicas, siendo el orden de exposición de las gerencias de acuerdo a lo que establezca la Gerencia Municipal.

Artículo 13°.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia:

La audiencia no podrá exceder de cuatro (4) horas, el tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

Artículo 14°.- Después de las exposiciones se dará una primera ronda de preguntas a ciudadanos previamente inscritos.

- Se absolverán las preguntas de acuerdo a las preguntas dirigidas a expositores.

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994774760



2023 - 2026



Artículo 15°.- Se dará una segunda ronda de preguntas a los ciudadanos que no hayan opinado en la primera ronda.

- Se absolverán las preguntas de acuerdo a que ponente va dirigido la pregunta.

Artículo 16°.- Orden de intervención

- a. El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra, hecho que deberá controlar la Mesa Directiva conforme al orden de inscripción del respectivo registro.
- b. Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución y/o a la organización que representan y su respectivo cargo.

Artículo 17°.- Tiempo de participación

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- a. Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.
- b. El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia
- c. Se permitirán réplica o pregunta adicional no mayor de 1 minuto.
- d. Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

Artículo 18°.- Informe final Concluidas.

Las intervenciones de los participantes, el alcalde dará por finalizada la segunda audiencia pública de rendición de cuentas.

TÍTULO III: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

Segundo.- El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- FACULTAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas- Tambobamba, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

